

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

En orden a la tarea de calificar la demanda para decidir sobre su admisibilidad, el juzgado advierte que carece de competencia para su conocimiento conforme a las razones que se exponen a continuación.

1. La competencia del juez se determina por varios factores, uno de los cuales es el territorial. Al respecto el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P., establece de manera general que: *"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado."*

2. En procesos como el presente, donde se reclama la disolución de la unión marital y la sociedad patrimonial que se afirma se produjo entre las partes, opera un factor de competencia adicional, radicado en el lugar del domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (numeral 2º. Ib.).

Estos dos factores son concurrentes, de modo que en caso de ser uno el domicilio del demandado y otro el último de la pareja conservándolo el demandante, el lugar de radicación de la demanda, determinará el lugar donde se llevará el proceso.

El punto a la competencia, la demanda fue dirigida al **"JUEZ DE FAMILIA DE CALI – VALLE (REPARTO)"**, y en el capítulo de "PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA" expresamente se señaló: *"Por la naturaleza del asunto, a vecindad de las partes y el último domicilio donde convivieron los compañeros (la ciudad de Cali, según se informó en el hecho segundo), es usted competente para conocer de esta demanda"*.

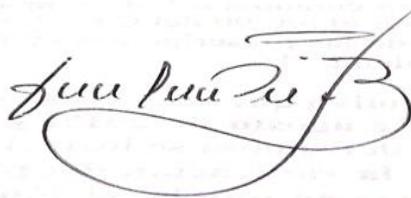
De suerte que daramente la demanda se dirigió ante el JUEZ DE FAMILIA DE CALI-VALLE, pero erradamente se radicó en esta ciudad, sin que exista factor de competencia que le permita al JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ, el conocimiento de este caso.

Por las anteriores razones, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar enviar las diligencias a los Juzgados de Familia de Cali (Valle), a través de la oficina de reparto correspondiente, dejándose las constancias respectivas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,



GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C

El anterior auto se notificó por estado

No. _____

Hoy _____

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

ACOO